



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
02 de junio de 2021

**DETEREL 511/2021**

A la : Comisión Permanente de **Recursos Naturales y Medio Ambiente.**

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **José Domingo Carrasco Estévez.**  
Secretario General Legislativo

De : **Welnel D. Feliz**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre la ley que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago Rodríguez (CORRAASANRO)

Ref. : **Exp.00422**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido del Proyecto de Ley**

**Primero:** Se trata de un proyecto de ley tendente a crear la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de la provincia de Santiago Rodríguez.

**Segundo:** Esta iniciativa legislativa fue depositada por el señor **Casimiro Marte Familia**, Senador de la República, por la provincia de Santiago Rodríguez, en fecha 17 de febrero del 2021.

**Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad legislativa congresual, para legislar sobre esta materia, está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece: **“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.**

**Procedimiento de Aprobación**

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**

### Impacto de vigencia

Las corporaciones de acueducto del país son instituciones dirigidas a facilitar y controlar el servicio de agua potable en las diferentes unidades territoriales en que realizan sus operaciones. En consecuencia, hasta la fecha, las creaciones de estas corporaciones, al descentralizar los servicios del gobierno central, han agilizado el acceso al agua potable y otros servicios sanitarios, que han permitido que la población se beneficie con más prontitud del agua potable vital para su uso diario.

### Desmante Legal

- 1) La Constitución de la República Dominicana.
- 2) La Ley No. 5994, del 30 de julio de 1962, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA);
- 3) La Ley No. 6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI);
- 4) La Ley No. 5852, del 29 de marzo de 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Publicas, y sus modificaciones;
- 5) La Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- 6) La Ley General de Salud No. 42-01, del 8 de marzo de 2001;
- 7) La Ley Orgánica de la Administración Pública No.247-12, del 9 de agosto de 2012

### Análisis Legal, Constitucional y de Técnica Legislativa

1.- El título expresa:

#### **LEY QUE CREA LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO RODRÍGUEZ (CORAASANRO)**

Sugerimos que sea eliminada la abreviatura identificativa del nombre de la corporación, atendiendo a la recomendación de redacción técnica legislativa, la cual indica que en el nombre que identifica las leyes no debe contener abreviaturas. Del mismo modo, sugerimos que le sea agradada la demarcación política administrativa. Sugerimos en tal sentido, la siguiente redacción:

#### **Ley que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de la Provincia de Santiago Rodríguez**



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

2.- En los **vistos**, que son disposiciones legales que ha consultado el legislador y que sirven de sustento a la norma propuesta, sugerimos que las mismas sean redactadas con el nombre con el que fueron publicados en la gaceta oficial. Del mismo modo, sugerimos que le sean adicionadas leyes que guarden una relación directa con el objeto de la ley y que sirven de referente. En tal sentido, sugerimos la siguiente redacción:

**Vista:** La Constitución de la República;

**Vista:** La Ley núm. 5852, del 29 de marzo de 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Publicas;

**Vista:** La Ley núm. 5994, del 30 de julio del 1962, que crea el Instituto Nacional de Agua Potable y Alcantarillado;

**Vista:** La Ley núm.6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos" (INDRHI);

**Vista:** La Ley núm. 487, del 15 de octubre de 1969, de Control de la Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas;

**Vista:** La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

**Vista:** La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud;

**Vista:** La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública.

3.- Observamos que la estructura interna presentada por el proyecto de ley es inadecuada, utilizando como nombre "Disposiciones Iniciales" en el capítulo I y agrupando los mandatos transitorios, de elaboración de reglamentos y de la entrada en vigencia de la norma, dentro de las "Disposiciones Generales". En tal sentido, es preciso señalar que las "disposiciones iniciales" no responde a un nombre de una estructura interna, el cual debe ser colocado en la redacción como tal, sino a un esquema de organización que debe tener en cuenta el redactor de la norma y donde deben ser agrupadas las disposiciones de carácter informativo, como lo son: el objeto de la ley, el ámbito de aplicación, las definiciones y los principios si los hubiere. Del mismo modo, las disposiciones temporales, reglamentarias y de entrada en vigencia de la norma deben ser agrupadas en el capítulo de las disposiciones finales. Ver redacción alterna.

4.- El artículo 7 establece:



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**Artículo 7.- Consejo de Directores.** Se crea el Consejo de Directores como organismo superior de CORAASANRO, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- 1) El presidente de la CORAASANRO, el cual será designado por el Poder Ejecutivo y quien además presidirá el Consejo;
- 2) Un representante del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS);
- 3) Un representante del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA);
- 4) El alcalde del municipio cabecera de la provincia de Santiago Rodríguez;
- 5) Un alcalde municipal de uno de los municipios restantes de la provincia de Santiago Rodríguez, preferiblemente de un partido contrario al alcalde de San Ignacio de Sabaneta, escogido por sus pares;
- 6) Un representante del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI);

4.1.- En la integración del Consejo, observamos que quien lo preside es designado por el Poder Ejecutivo. Al respecto, es preciso señalar, que al constituir la corporación de acueducto un organismo de carácter autónomo, adscrito al ministerio a fin de su actividad, es preferible que la presidencia del consejo recaiga sobre el ministro de Salud Pública y Asistencia Social, para fines de vigilancia y tutela.

4.2.- Observamos, además, que se *incluye "el alcalde del municipio cabecera de la provincia de Santiago Rodríguez" y "un alcalde municipal de uno de los municipios restantes de la provincia de Santiago Rodríguez, preferiblemente de un partido contrario al alcalde de San Ignacio de Sabaneta, escogido por sus pares"*; Al respecto, es preciso señalar que este mandato crea un privilegio sobre la representación permanente de un municipio a través de su alcalde, como miembro del Consejo, mientras que los restantes municipios, a una representación en conjunto.

4.3.- En ese sentido, el artículo 39 de la Constitución establece: *"Derecho a la igualdad. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal"*.

4.4.- La propia Constitución, en su numeral 1, del artículo 39, establece: *"La República condena todo privilegio y situación que tienda a quebrantar la igualdad de las dominicanas y los dominicanos, entre quienes no deben existir otras diferencias que las que resulten de sus talentos o de sus virtudes."* Es por ello, que lo planteado en el proyecto de ley violenta el



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

texto constitucional al privilegiar a un municipio y violentar el derecho de igualdad y oportunidad ante la ley.

**4.5-** Los municipios, como división política administrativa del territorio nacional, gozan de los mismos derechos ante la Constitución de la República y la Ley núm. 176-07, del 07 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los municipios, la cual suprimió la figura del "municipio cabecera", otorgando por vía de consecuencia de igualdad entre todos los municipios que integran una provincia, sin tomar en cuenta su tamaño o densidad poblacional.

**4.6.-** Es, por lo antes señalado, que atendiendo a la igualdad existente entre los municipios, sugerimos readecuar la redacción del artículo, estableciendo la representación de los mismos a través de la escogencia de un alcalde en consenso por los demás alcaldes de los municipios que integran la provincia.

**5.-** Sugerimos la inclusión del director ejecutivo como secretario del consejo, con voz, pero sin voto.

**6.-** Sugerimos que los artículos 5, 6, 8 y 10, los cuales expresan las atribuciones de la corporación, del consejo directivo y del director ejecutivo, sean revisados, partiendo de que expresan funciones de carácter general de la institución, de creación de políticas, propias del Consejo y las de ejecución e implementación de dichas políticas corresponden al director ejecutivo. Del mismo modo, sugerimos que las atribuciones del consejo y de director ejecutivo sean homogeneizadas, partiendo del rol de ejecución, elaboración y aprobación, donde intervengan estas estructuras. Sugerimos la siguiente redacción:

**Artículo xx.-Atribuciones.** La CORAASANRO tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Administrar, operar y mantener el acueducto y el alcantarillado de los municipios de la provincia de Santiago Rodríguez.
- 2) Defender y proteger los recursos hídricos, sus cuencas hidrográficas y sus zonas de influencias, para su adecuado uso y preservación con fines futuros;
- 3) Promover programas de sanidad y correcta disposición de excretas en zonas rurales y barrios periféricos de los centros poblados, de las diferentes jurisdicciones municipales;
- 4) Promover en toda la población campañas educativas sobre el correcto uso del agua;
- 5) Otras atribuciones consignadas en su reglamento interno.

**Artículo xx.- Atribuciones del Consejo.** El Consejo Directivo de la CORAASANRO tiene las siguientes atribuciones:



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

- 1) Trazar las políticas a seguir por la CORAASANRO, para el logro de sus objetivos y propósitos;
- 2) Implementar las medidas necesarias para el mejoramiento de los sistemas de acueductos y alcantarillados de la provincia de Santiago Rodríguez;
- 3) Aprobar los reglamentos internos elaborados y presentados por el Director Ejecutivo;
- 4) Resolver los asuntos de orden técnico o administrativo que le sean planteados por el Director Ejecutivo;
- 5) Resolver todo lo relativo al empleo de los fondos y recursos de la CORAASANRO, conforme a lo establecido por los reglamentos;
- 6) Aprobar la contratación de empréstitos con el Estado dominicano e instituciones nacionales e internacionales suscritos por el Director Ejecutivo;
- 7) Conocer de los informes anuales o parciales presentados por el Director Ejecutivo;
- 8) Señalar al Poder Ejecutivo las situaciones en las cuales debe proceder a expropiaciones por causa de utilidad pública, necesarias para la ejecución de sus programas, planes y proyectos de conformidad con las leyes de expropiación;
- 9) Homologar los acuerdos internacionales suscritos por el Director Ejecutivo;
- 10) Supervisar el saneamiento de las aguas conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- 11) Designar al Subdirector técnico y al subdirector administrativo y fijar los salarios de estos profesionales y fijarles sus salarios;
- 12) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales suscritos por el Director Ejecutivo, que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 13) Aprobar la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera de la CORAASANRO, sometida por el Director Ejecutivo, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

- 14) En coordinación con el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), establecer un programa de protección de las cuencas hidrográficas, evitando la deforestación, la adición de residuos sólidos, aguas servidas y cualquier otro contaminante que tienda a degradar los ríos, arroyos, cañadas, manantiales, lagos, lagunas;
- 15) Establecer la programación y el plan estratégico de la CORAASANRO, elaborado por el Director Ejecutivo, con el objetivo de ejecutar las actividades tendentes al logro de la excelencia en el suministro de agua potable, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- 16) Coordinar y ordenar la ejecución de actividades con instituciones públicas y privadas con funciones afines, para el logro de los objetivos que persigue la CORAASANRO;
- 17) Ordenar la construcción de plantas de tratamiento de aguas servidas en los centros poblados de los diferentes municipios de la provincia, en coordinación con los ayuntamientos municipales de dichas jurisdicciones;
- 18) Delegar a favor de Director Ejecutivo los poderes necesarios, para que este pueda realizar, en representación de la CORAASANRO, cualquier acto o actividad útil al buen funcionamiento de la Corporación;
- 19) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, mobiliarios e inmobiliarios; abrir y operar las cuentas bancarias de la CORAASANRO, conforme a las legislaciones vigentes.
- 20) Otras conexas y relacionadas con las consignadas en esta ley.

**Artículo xx.- Atribuciones.** El Director Ejecutivo de la CORAASANRO, tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Administrar y dirigir la CORAASANRO;
- 2) Asegurar la buena marcha de las actividades de la CORAASANRO;
- 3) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones del Consejo Directivo de la CORAASANRO;
- 4) Elaborar el proyecto del plan maestro y estratégico de la CORAASANRO, para su presentación al Consejo Directivo;
- 5) Elaborar los reglamentos internos, para ser presentados al Consejo Directivo para su aprobación.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

- 6) Seleccionar y designar el personal laboral de la CORAASANRO;
- 7) Preparar el presupuesto anual para la sostenibilidad financiera de egresos e ingresos de la CORAASANRO, para ser sometida al Consejo Directivo para su aprobación;
- 8) Preparar un informe o memoria anual, al Consejo Directivo sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos por el Consejo;
- 9) Suscribir empréstitos previa aprobación del Consejo Directivo, con el Estado dominicano e instituciones nacionales e internacionales;
- 10) Suscribir acuerdos internacionales, debiendo ser presentados al Consejo Directivo para su homologación;
- 11) Preparar la planificación de la institución, cronogramas, rutas críticas, entre otros y someterla al Consejo Directivo para evaluación y decisión;
- 12) Actuar por delegación del Consejo Directivo en cualquier acto o actividad útil tendente a propiciar el buen funcionamiento de la CORAASANRO;
- 13) Estructurar un programa anual de trabajo y rendir las memorias correspondientes a cada año;
- 14) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo de la CORAASANRO, en calidad de secretario y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;
- 15) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas de la CORAASANRO, de acuerdo con las funciones y atribuciones establecidas en esta ley y en su reglamento interno;
- 16) Aprobar el régimen de sueldos y salarios de los empleados y funcionarios de la CORAASANRO, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 17) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo que no necesite de la aprobación del Consejo Directivo de la CORAASANRO, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 18) Elaborar boletines con informaciones técnicas para su difusión entre sectores interesados;



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

- 19) Elaborar y ejecutar campañas educativas en torno al valor del agua y la protección de los recursos hídricos;
- 20) Otras funciones consignadas en su reglamento interno.

7.- Sugerimos que los artículos 11, 12, 13 y 14, los cuales expresan sobre el patrimonio y los recursos de la corporación, sean individualizados en capítulos diferentes, atendiendo al contenido. Ver redacción alterna.

8. El artículo 15 expresa:

**Artículo 15.- Cobro de servicios municipales.** La CORAASANRO debe acordar con los ayuntamientos de los municipios y distritos municipales de la provincia de Santiago Rodríguez que se incluyan en las facturaciones por servicios de agua potable y alcantarillado, los cargos por servicios municipales, cuyos valores correspondientes serán entregados a los respectivos ayuntamientos dentro de los treinta (30) días de cobrados.

8.1- Al respecto, es preciso señalar, que la ejecución de este tipo de acuerdo es preferible que sea realizado de forma administrativa y no por mandato de ley, atendiendo al carácter pretoriano de las leyes, ya que una vez establecido mediante ley, para este mandato ser posteriormente modificado, debe someterse una ley que modifique al mismo, no resultando adecuado para la dinámica administrativa donde intervienen dos órganos independientes en su decisión. Sugerimos eliminarlo.

9.- El artículo 20 expresa:

**Artículo 20.- Derogatoria.** La presente ley deroga cualquier ley o parte de ley que le sea contraria.

9.1- Las disposiciones derogatorias son aquellas que expulsan determinada parte de ley o ley, del sistema jurídico, por lo que deben señalar con precisión el artículo de la ley que se pretende derogar, para evitar inseguridad jurídica. Sugerimos su eliminación.

Atendiendo a las sugerencias de cambios señaladas en este informe, sugerimos la siguiente redacción alterna:

**Ley que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de la  
Provincia de Santiago Rodríguez.**

**Considerando primero:** Que los sistemas de acueductos y alcantarillados constituyen inversiones públicas prioritarias para el desarrollo de los pueblos y la atención a las necesidades básicas de sus pobladores, puesto que permiten proveerles del agua potable requerida para el uso humano y sanear las aguas servidas, protegiendo la salud de sus habitantes y el medio ambiente;



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**Considerando segundo:** Que la provincia de Santiago Rodríguez requiere de importantes inversiones en acueductos y alcantarillados, puesto que existe un gran déficit en estos servicios públicos. En particular, varios sectores de San Ignacio de Sabaneta no reciben el preciado líquido y la ciudad en su conjunto carece de un sistema de alcantarillado, elementos que hoy en día son imprescindibles en los centros urbanos;

**Considerando tercero:** Que es preocupación del Gobierno dominicano que las obras realizadas en la construcción, ampliación y remodelación de acueductos y alcantarillados puedan operar dentro de las prescripciones técnicas y administrativas según las cuales fueron diseñadas;

**Considerando cuarto:** Que ha sido costumbre en la República Dominicana la creación de corporaciones provinciales para la gestión eficiente de los sistemas de acueductos y alcantarillados, por lo que se hace necesario la utilización de este método para la solución del problema sanitario y de provisión de agua potable que afecta a la ciudad de San Ignacio de Sabaneta y la provincia de Santiago Rodríguez.

**Vista:** La Constitución de la República;

**Vista:** La Ley núm. 5852, del 29 de marzo de 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Publicas;

**Vista:** La Ley núm. 5994, del 30 de julio del 1962, que crea el Instituto Nacional de Agua Potable y Alcantarillado;

**Vista:** La Ley núm.6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos” (INDRHI);

**Vista:** La Ley núm. 487, del 15 de octubre de 1969, de Control de la Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas;

**Vista:** La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

**Vista:** La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud;

**Vista:** La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**CAPÍTULO I**  
**DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1.- Objeto de la ley.** Esta ley tiene por objeto, asegurar la correcta administración, manejo y uso de los recursos hídricos, y garantizar el abastecimiento de agua potable y la deposición de las aguas residuales, en beneficio de la salud y el desarrollo industrial y comercial de todos los municipios, mediante la creación de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia de Santiago Rodríguez.

**Artículo 2.-Ámbito de aplicación.** El ámbito de aplicación de esta ley es para la provincia de Santiago Rodríguez.

**CAPÍTULO II**

**DE LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO RODRÍGUEZ (CORAASANRO)**

**Artículo 3.-Creacion.** Se crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia de Santiago Rodríguez (CORAASANRO), como ente público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica.

**Párrafo.** La CORAASANRO está adscrita al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la que ejercerá sobre esta la potestad de tutela, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

**Artículo 4.- Sede.** La Corporación tiene su sede principal en la ciudad de San Ignacio de Sabaneta, provincia de Santiago Rodríguez, la que se encargará de tramitar los asuntos de su jurisdicción.

**Artículo 5.-Atribuciones.** La CORAASANRO tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Administrar, operar y mantener el acueducto y el alcantarillado de los municipios de la provincia de Santiago Rodríguez.
- 2) Defender y proteger los recursos hídricos, sus cuencas hidrográficas y sus zonas de influencias, para su adecuado uso y preservación con fines futuros;
- 3) Promover programas de sanidad y correcta disposición de excretas en zonas rurales y barrios periféricos de los centros poblados, de las diferentes jurisdicciones municipales;
- 4) Promover en toda la población campañas educativas sobre el correcto uso del agua;
- 5) Otras atribuciones consignadas en su reglamento interno.

### **CAPÍTULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 6.-Consejo Directivo.** Se crea el Consejo Directivo de CORAASANRO, como organismo superior de la corporación.

**Artículo 7.-Integración.** El Consejo Directivo de CORAASANRO está integrado por:

- 1) El ministro de Salud Pública y Asistencia Social, quien lo preside, y, a falta de este, un viceministro de Salud Pública y Asistencia Social;
- 2) El ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante;
- 3) El director ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA) o su representante;
- 4) Un alcalde escogido en consenso por los demás alcaldes de los municipios que integran la provincia;
- 5) Un representante no gubernamental electo por el Consejo de Desarrollo Provincial de la provincia;
- 6) El director ejecutivo de la CORAASANRO, que funge como secretario con voz, pero sin voto.

**Artículo 8.-Convocatoria.** El Consejo Directivo de la CORAASANRO debe ser convocado por escrito, por su presidente y sesionar en la forma que establece su reglamento interno.

**Artículo 9.- Quórum.** La CORAASANRO delibera válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 10.- Decisiones.** Las decisiones del Consejo se toman por mayoría de votos, entendiéndose esto por más de la mitad de los votos de los miembros de la CORAASANRO, presentes en la reunión.

**Párrafo.** En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

**Artículo 11.- Atribuciones del Consejo.** El Consejo Directivo de la CORAASANRO, tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Trazar las políticas a seguir por la CORAASANRO, para el logro de sus



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

objetivos y propósitos;

- 2) Implementar las medidas necesarias para el mejoramiento de los sistemas de acueductos y alcantarillados de la provincia de Santiago Rodríguez;
- 3) Aprobar los reglamentos internos elaborados y presentados por el Director Ejecutivo;
- 4) Resolver los asuntos de orden técnico o administrativo que le sean planteados por el Director Ejecutivo;
- 5) Resolver todo lo relativo al empleo de los fondos y recursos de la CORAASANRO, conforme a lo establecido por los reglamentos;
- 6) Aprobar la contratación de empréstitos con el Estado dominicano e instituciones nacionales e internacionales suscritos por el Director Ejecutivo;
- 7) Conocer de los informes anuales o parciales presentados por el Director Ejecutivo;
- 8) Señalar al Poder Ejecutivo las situaciones en las cuales debe proceder a expropiaciones por causa de utilidad pública, necesarias para la ejecución de sus programas, planes y proyectos de conformidad con las leyes de expropiación;
- 9) Homologar los acuerdos internacionales suscritos por el Director Ejecutivo;
- 10) Supervisar el saneamiento de las aguas conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- 11) Designar al subdirector técnico y al subdirector administrativo y fijar los salarios de estos profesionales y fijarles sus salarios;
- 12) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales suscritos por el Director Ejecutivo, que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 13) Aprobar la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera de la CORAASANRO, sometida por el Director Ejecutivo, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 14) En coordinación con el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), establecer un programa de protección de las cuencas hidrográficas, evitando la deforestación, la adición de residuos sólidos, aguas servidas y



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

cualquier otro contaminante que tienda a degradar los ríos, arroyos, cañadas, manantiales, lagos, lagunas;

15) Establecer la programación y el plan estratégico de la CORAASANRO, elaborado por el Director Ejecutivo, con el objetivo de ejecutar las actividades tendientes al logro de la excelencia en el suministro de agua potable, tratamiento y disposición de aguas residuales;

16) Coordinar y ordenar la ejecución de actividades con instituciones públicas y privadas con funciones afines, para el logro de los objetivos que persigue la CORAASANRO;

17) Ordenar la construcción de plantas de tratamiento de aguas servidas en los centros poblados de los diferentes municipios de la provincia, en coordinación con los ayuntamientos municipales de dichas jurisdicciones;

18) Delegar a favor del Director Ejecutivo los poderes necesarios, para que este pueda realizar, en representación de la CORAASANRO, cualquier acto o actividad útil al buen funcionamiento de la Corporación;

19) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, mobiliarios e inmobiliarios; abrir y operar las cuentas bancarias de la CORAASANRO, conforme a las legislaciones vigentes.

20) Otras conexas y relacionadas con las consignadas en esta ley.

**CAPÍTULO IV**  
**DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

**Artículo 12.- Director Ejecutivo.** El Director Ejecutivo de la CORAASANRO es designado por el Presidente de la República, de una terna que le someterá el Consejo Directivo de la CORAASANRO.

**Artículo 13.- Requisitos.** El Director Ejecutivo debe poseer los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la ley;
- 2) Ser profesional del área de ingeniería, preferiblemente del área de ingeniería sanitaria y en ejercicio legal de su profesión;
- 3) Poseer experiencia administrativa y probada capacidad gerencial;
- 4) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 5) Otros requisitos consignados en su reglamento interno.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**Párrafo.-** La remuneración del Director Ejecutivo será fijada por el Consejo Directivo de la CORAASANRO.

**Artículo 15.- Subdirector Técnico y Subdirector Administrativo.** El Subdirector Técnico y un subdirector administrativo, designados por el Consejo Directivo de la CORAASANRO, deben poseer las siguientes condiciones:

- 1) El subdirector técnico debe ser, preferiblemente, ingeniero sanitario, en ejercicio legal de su profesión y acreditada experiencia profesional;
- 2) El subdirector administrativo debe ser, preferiblemente, del área de la administración o gerente empresarial, en el ejercicio legal de su profesión y de acreditada experiencia profesional;

**Párrafo.** Las funciones del subdirector técnico y del subdirector administrativo serán establecidas en el reglamento interno de la CORAASANRO.

**CAPÍTULO V**  
**DEL PATRIMONIO DE LA CORAASANRO**

**Artículo 16.- Composición del patrimonio.** La CORAASANRO tiene su patrimonio compuesto por los bienes y derechos que le transfieran el Gobierno dominicano y el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

**Artículo 17.- Incorporación de Bienes.** Quedan por efecto de esta ley, incorporados al patrimonio de la CORAASANRO, como aportes, todas las instalaciones que integran la entrada en vigencia de esta ley, el sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de la provincia de Santiago Rodríguez, que al momento de la publicación de esta ley sean operados por el INAPA u otra entidad.

**Párrafo.** Quedan colocados bajo la administración, operación y mantenimiento de la CORAASANRO, todos los bienes muebles e inmuebles que se utilicen actualmente en la administración, operación y mantenimiento de los acueductos y el alcantarillado de la provincia de Santiago Rodríguez, incluyendo los locales y demás edificaciones del INAPA y cualquier otro bien y derecho que pueda servir para los fines de la Corporación.

**Artículo 18.- Construcciones particulares.** Todas las instalaciones no domiciliarias, fuera del área de vivienda que construyan particulares, el Gobierno Central o el Municipal, en materia de agua potable y alcantarillado, pasan a ser patrimonio de la CORAASANRO.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**Artículo 19.- Inventario.** Los bienes y derechos aportados al patrimonio de la CORAASANRO deben hacerse constar en un inventario practicado al efecto, siguiendo las reglamentaciones contables y administrativas de la Contraloría General de la República y los principios de contabilidad universalmente aceptados.

**CAPÍTULO VI**  
**DE LOS RECURSOS FINANCIEROS**

**Artículo 20.- Recursos Financieros.** Los recursos financieros para el funcionamiento de la CORAASANRO provendrán:

- 1) De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 2) De la autogestión de los recursos que entienda necesarios, a través de organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de las funciones establecidas en esta ley;
- 3) De las asignaciones especiales, y las provenientes de la administración, operación, explotación u otra forma de negociación de los sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillados referidos en esta Ley;
- 4) De las donaciones y contribuciones de particulares siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución.

**CAPÍTULO VII**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 21.- Contratación pública.** Las ejecuciones de las obras, compras, adquisiciones, concesiones y cualquier contratación pública deben realizarse de conformidad con la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

**Artículo 22.- Tarifas y cargos por servicios.** La CORAASANRO reglamentará las condiciones de prestación de sus servicios y fijará las tarifas y cargos que deben cobrarse por servicios o facilidades rendidas por la Corporación, previa aprobación del Consejo Directivo.

**Artículo 23.- Acceso.** Los funcionarios de la CORAASANRO que estén debidamente acreditados y autorizados, pueden penetrar con previo aviso a sus dueños u ocupantes, en aquellos terrenos, ríos, manantiales o cuerpos de aguas en general; con la finalidad de hacer mensuras, sondeos o estudios necesarios para sus proyectos.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**Párrafo.** Los funcionarios de la CORAASANRO podrán tener acceso a cualquier edificación o lugar para la investigación de las violaciones de las disposiciones de sus reglamentos y de las leyes sobre la materia.

**Artículo 24.- Exención.** La CORAASANRO está exonerada del pago de todo impuesto, gravamen, tasa o arbitrios que recaigan sobre sus operaciones y negocios jurídicos que realice, así como los documentos relativos a lo mismo.

**Artículo 25.- Impuesto de importación.** La CORAASANRO está exonerada del pago de todo impuesto de importación sobre productos químicos como sulfato de aluminio, cloro y cualesquiera otros productos que sean necesarios para la potabilización de las aguas y tratamiento de las aguas residuales, importación de vehículos de transporte o de carga, combustibles (con excepción de gasolina), grasas y lubricantes, equipos y materiales de construcción necesarios para estos fines.

**Artículo 26.- Inembargabilidad.** Todos los bienes de la CORAASANRO, muebles o inmuebles son inembargables.

**Artículo 27.- Traslado de fondos.** Durante el año que ocurra el traspaso institucional, a la CORAASANRO le corresponde la asignación presupuestaria del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA), incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado, en lo que respecta a las provincias que la conforman.

**CAPÍTULO VIII**  
**DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 28.- Reglamento de aplicación.** El Presidente de la República dictará el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte días a partir de su publicación.

**Artículo 29.- Reglamento interno.** En un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo Directivo de la CORAASANRO debe aprobar el reglamento interno de funcionamiento de la Corporación.

**Artículo 30.- Inicio de operaciones.** La CORAASANRO iniciará sus operaciones noventa días a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

**Artículo 31.- Vigencia.** Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

Finalmente, **SOMOS DE OPINIÓN** que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se avoque a su estudio, pudiendo rendir informe al respecto, tomando en cuenta las observaciones señaladas en el mismo.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.  
Director

WF/og.